

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

### Condiciones Particulares

Datos del Comercializador									
Nombre / Razón Social		MET Energía España, S.A.U.							
C.I.F.		A-87612644							
Domicilio Social		Paseo de la Castellana 141 planta 20, 28046 Madrid							
Teléfono Atención al Cliente		900 10 49 59	E-mail Atención al Cliente	clientes.metenergia@met.com					
Página web		es.met.com	Portal acceso Cliente	clientes.metenergia.com					
Datos del Cliente									
Titular del Contrato									
D.N.I / Pasaporte									
E-mail									
Teléfono									
Dirección									
CP		Municipio		Provincia					
Datos del Punto de Suministro									
Dirección			CUPS						
Cantidad y Periodo del Suministro									
Consumo total del periodo		kWh							
Fecha de inicio del Suministro		Duración del suministro		12 meses desde activación del Contrato					
Empresa Distribuidora		Teléfono de urgencias							
Forma de Pago y Garantías									
Forma de Pago		Domiciliación							
Cuenta Corriente									
Plazo de pago		Pago en 15 días fecha de factura							
Garantía		No							
Condiciones Económicas									
Tarifa aplicable (selecciona)		<input type="checkbox"/> <b>RL.1</b>	<input type="checkbox"/> <b>RL.1 mini</b>	<input type="checkbox"/> <b>RL.2</b>	<input type="checkbox"/> <b>RL.3</b>				
Término Fijo (€/mes)		8,78 €/mes	1 €/mes	12,80 €/mes	24,50 €/mes				
Termino Variable (€/kWh) – Seleccionar el producto									
Precio Fijo <input type="checkbox"/>		0,0941 €/kWh	0,1573 €/kWh	0,0916 €/kWh	0,0828 €/kWh				
Precio Indexado <input type="checkbox"/>		1,043*MIBGAS+0,0369 €/kWh	1,043*MIBGAS+0,1001 €/kWh	1,043*MIBGAS+0,0345 €/kWh	1,043*MIBGAS+0,0255 €/kWh				
Aplazamiento de los derechos de alta y acometida		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No N.º Cuotas		<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;">2</td> <td style="width: 20px; height: 20px;">3</td> <td style="width: 20px; height: 20px;">6</td> <td style="width: 20px; height: 20px;">9</td> <td style="width: 20px; height: 20px;">12</td> </tr> </table>	2	3	6	9	12
2	3	6	9	12					

\*Marcar con una X la tarifa correspondiente según el consumo anual previsto. En cualquier caso, se facturará la tarifa real según aplique la Distribuidora. Los datos del Cliente serán tratados por MET ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Europeo 2016/679 General de Protección de Datos de Carácter Personal y lo indicado en las Condiciones Generales, con la finalidad principal de gestionar la prestación del suministro de gas natural objeto del presente Contrato.

#### CONSENTIMIENTOS

En MET ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. salvaguardamos la seguridad y confidencialidad de los datos de nuestros clientes. Con ánimo de efectuar comunicaciones comerciales sobre suministro de gas natural, productos, servicios y demás acciones llevadas a cabo por MET ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., necesitamos su consentimiento.

- Si deseo recibir comunicaciones comerciales.       Si deseo que se realice mi perfil comercial.  
 No deseo recibir comunicaciones comerciales.       No deseo que se realice mi perfil comercial.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

MET ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.



Ángel Crespo Hernández

MET

Fdof. Cozco IV, Pl. 22A-28046 Madrid

D. José Ramiro Gutiérrez Vega

EL CLIENTE

D. (...)

## Condiciones Generales

### 1. Objeto del Contrato

1.1. El objeto del presente Contrato es el suministro de gas natural por parte de MET ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. (en lo sucesivo, "MET ENERGÍA ESPAÑA" o el "COMERCIALIZADOR"), en el Punto de Suministro correspondiente a la dirección del CLIENTE conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

1.2. El presente Contrato de suministro tiene carácter personalísimo, por lo que el CLIENTE titular del Contrato deberá ser el usuario efectivo con justo título del gas natural suministrado en las instalaciones identificadas en el Contrato, y no podrá utilizarlo para usos distintos para los que fue contratado (uso doméstico), ni cederlo, ni enajenarlo o ponerlo a disposición de tercero.

1.3. El Contrato se registrará por la normativa vigente en cada momento y por las estipulaciones contenidas en el mismo.

### 2. Entrada en vigor y duración

2.1. El Contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá la duración establecida en las Condiciones Particulares. El COMERCIALIZADOR y el CLIENTE acuerdan expresamente que el cumplimiento del plazo de duración es esencial para el presente Contrato. Una vez transcurrido el plazo de duración del suministro, el Contrato se entenderá automáticamente renovado por un periodo de 1 año, si ninguna de las Partes manifiesta su voluntad de resolverlo, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

2.2. El Contrato de suministro entrará en vigor cuando se haya procedido a la correcta grabación y validación de los Contratos por parte del COMERCIALIZADOR y se active el acceso a las redes de la Compañía Distribuidora de que se trate, que se realizará dentro del plazo previsto en la legislación vigente.

2.3. Transcurrido un año de duración del presente Contrato, el CLIENTE podrá resolverlo unilateralmente previa comunicación con antelación de 1 mes a la fecha de terminación, sin que ello implique penalización alguna.

El presente Contrato permanecerá vigente, aún en el caso de que se haya solicitado la resolución del mismo por parte del CLIENTE, hasta el momento en que se produzca el cese del suministro y la retirada efectiva del contador con motivo de la baja definitiva del punto de suministro o el cambio efectivo de empresa comercializadora. El citado cese del suministro será solicitado por el COMERCIALIZADOR a la Distribuidora en un plazo máximo de 2 días laborables desde la fecha de efectos de terminación del Contrato. El Cliente será el responsable de abonar el suministro objeto del presente Contrato hasta ese momento.

### 3. Manifestaciones y Garantías del Comercializador

3.1. El COMERCIALIZADOR se encuentra debidamente inscrito en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, bajo el código SIFCO 600 conforme a la Ley 34/1998 de 7 de octubre reguladora del Sector de Hidrocarburos, y su desarrollo reglamentario.

3.2. El COMERCIALIZADOR declara que cuenta con todas las autorizaciones, licencias y permisos administrativos para ejercer la actividad de comercialización de gas natural objeto del presente Contrato.

### 4. Manifestaciones y Garantías del Cliente

4.1. El CLIENTE manifiesta que cuenta con todos requisitos legales y administrativos para la recepción y consumo del gas natural entregado en el Punto de Suministro objeto del presente Contrato.

4.2. El CLIENTE manifiesta que cumple con todas las medidas de seguridad para el correcto uso del gas en sus instalaciones.

4.3. El CLIENTE declara que el gas natural entregado en el Punto de Suministro se destinará de forma exclusiva al consumo propio en las instalaciones de su propiedad, declarando que ostenta la plena disponibilidad jurídica de las mismas, sin que pueda ser destinado a cualquier actividad de comercialización ulterior.

4.4. El CLIENTE manifiesta que no tiene ninguna deuda pendiente con su anterior compañía suministradora de gas natural.

4.5. El CLIENTE declara que autoriza al COMERCIALIZADOR a solicitar en su nombre el cambio de suministrador a la Empresa Distribuidora y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la modificación y cancelación del contrato de suministro que con anterioridad a la fecha del presente Contrato pudiera tener establecido con otras comercializadoras.

### 5. Precio

5.1. El precio del suministro de gas natural para el primer año de duración será el establecido en las Condiciones Particulares.

5.2. MIBGAS debe entenderse como el promedio aritmético redondeado al tercer decimal, para un determinado mes, de todas las transacciones concluidas en MIBGAS para el producto intradiario con entrega en el mismo día de gas en PVB, tal y como aparece publicado en la web de MIBGAS ([https://www.mibgas.es/es/file-access;Hoja "Prices PVB&VTP Imbalances Rates"](https://www.mibgas.es/es/file-access;Hoja%20Prices%20PVB&VTP%20Imbalances%20Rates), Columna "H").

5.3. El precio del suministro del término variable, a partir del primer año de duración del Contrato, se podrá actualizar de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$1,043 \times \text{MIBGAS} + \text{Constante donde:}$$

El valor de la constante (€/kWh) tendrá el siguiente valor para el Punto de Suministro:

Tarifa RL.1 = 0,0369  
Tarifa RL.1 mini = 0,1001  
Tarifa RL.2 = 0,0345  
Tarifa RL.3 = 0,0255

En el caso de aplicación de la tarifa RL.1 mini, EL COMERCIALIZADOR podrá revisar en cualquier momento el consumo del suministro de los meses anteriores y, en caso de no registrar ningún consumo durante 6 meses consecutivos o de no superar los 1.500 kWh en 12 meses, EL COMERCIALIZADOR podrá cambiar el precio del contrato de manera que sea equivalente a la tarifa RL.1 según el término fijo que figura en las Condiciones Particulares y el término variable descrito en este punto del contrato.

5.4. Los precios del suministro de gas natural contratado son los que se establecen en las condiciones particulares del Contrato. El COMERCIALIZADOR podrá modificar los precios establecidos en las Condiciones Particulares, siempre que el mercado así lo permita, previa comunicación al CLIENTE. Esta comunicación se hará con una antelación mínima de un (1) mes antes de su entrada en vigor, informando al CLIENTE de que en el caso en el que no estuviera de acuerdo con la modificación, tendrá derecho a resolver el Contrato sin penalización alguna.

5.5. Cualquier variación que se produzca en las Tarifas de Acceso vigentes o en los demás conceptos, actividades y valores regulados que pudieran aprobarse por la Administración para el periodo de vigencia del presente Contrato y que se devenguen como consecuencia del suministro, podrán ser trasladados automáticamente a los precios del suministro establecidos en la medida que les resulten de aplicación, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales.

5.6. Como elemento del precio del suministro, el CLIENTE pagará al COMERCIALIZADOR los importes de los impuestos y gastos derivados del suministro de gas natural que sean de aplicación, en una factura única. Incluyendo, sin limitación, los siguientes impuestos: (i) Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos y tipos que sean de aplicación al presente Contrato según lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; (ii) el Impuesto sobre Hidrocarburos en los términos y tipos que sean de aplicación al presente Contrato según lo establecido en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Los puntos anteriores se entienden sin perjuicio de actualización ulterior de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

5.7. Como elemento adicional al precio del suministro, el CLIENTE pagará al COMERCIALIZADOR el coste, en su caso, del alquiler de los equipos de medida, así como cualquier cantidad facturada por parte de la empresa distribuidora al COMERCIALIZADOR siempre y cuando dicha cantidad sea razonablemente imputable al CLIENTE (e.g. inspecciones periódicas).

5.8. Además de lo previsto en la Cláusula anterior, el CLIENTE abonará el importe de los derechos de alta y acometida girados por la Distribuidora al COMERCIALIZADOR. Dicho importe podrá ser abonado linealmente en el número de cuotas indicadas en las Condiciones Generales del Contrato o en un pago único que será girado tan pronto como sea repercutido por la Distribuidora.

5.9. Si el CLIENTE decide abonar fraccionadamente los derechos de alta y acometida, en caso de impago de uno de los fraccionamientos el COMERCIALIZADOR podrá resolver anticipadamente el Contrato y exigir el pago de la cantidad íntegra de los mencionados derechos. Además, en el supuesto de resolución anticipada del Contrato por parte del CLIENTE o si se produce la terminación del Contrato y sus prorrogas antes del segundo año de duración del Contrato el COMERCIALIZADOR podrá exigir el importe de los derechos de alta y acometida pendientes de pago para satisfacer la cantidad íntegra de los mismos.

5.10. Si por cualquier circunstancia se produjera un cambio de grupo tarifario de acceso asignado por la Empresa Distribuidora al punto de suministro del Cliente, el COMERCIALIZADOR aplicará al Contrato los precios vigentes para dicho grupo tarifario de acceso y los beneficios, que en su caso estuviesen vigentes para el mismo, en la fecha de contratación o renovación del Contrato con las mismas condiciones de aplicación que existían en dicha fecha.

5.11. Con independencia de lo previsto en la Cláusula 5.3., el precio del suministro de gas se actualizará de forma automática cada mes de enero tomando como base el IPC general publicado por el Instituto Nacional de Estadística respecto del año natural inmediatamente precedente

5.12. El COMERCIALIZADOR se compromete a informar en cualquier momento al CLIENTE, a petición expresa del mismo por alguno de los canales de comunicación incluidos en la Cláusula 17, del consumo real del gas y de los costes de dicho consumo.

### 6. Facturación y pago

6.1. La periodicidad de la facturación por el suministro de gas dependerá, en todo caso, de la periodicidad con que la Empresa Distribuidora aporte las lecturas de los consumos. Las facturas detallarán los consumos y los precios pactados, los impuestos y recargos incluidos en el precio, así como el resto de conceptos de facturación que sean pactados en el Contrato o aprobados por la Administración durante la vigencia del mismo. El COMERCIALIZADOR se reserva la posibilidad de facturar con datos de consumo estimados facilitados por la Empresa Distribuidora, en el caso de no existir lecturas, aplicando criterios de proporcionalidad respecto del consumo en el mismo periodo del año anterior y, de no haberlo, en las mensualidades anteriores que tuvieran consumos leídos. De no disponer de consumos en las mensualidades anteriores, los consumos se estimarán con criterios de proporcionalidad con respecto a clientes con las mismas características. A estos efectos, el COMERCIALIZADOR, podrá emitir facturas complementarias una vez conocidos los consumos reales.

6.2. Las facturas serán remitidas al CLIENTE, salvo indicación en contrario por su parte, mediante correo electrónico a la dirección indicada en las Condiciones Particulares.

6.3. El pago del precio se realizará por el CLIENTE mediante la forma de pago y según el plazo, señalados en las Condiciones Particulares.

## 7. Transmisión de la propiedad y el riesgo

7.1. La propiedad, el riesgo por la pérdida o deterioro, así como la eventual responsabilidad derivada del gas natural suministrado serán transmitidos del COMERCIALIZADOR al CLIENTE en el momento de puesta a disposición del gas en el Punto de Suministro.

## 8. Calidad del Suministro

8.1. El suministro de gas natural deberá realizarse en condiciones de calidad de acuerdo a lo determinado en los artículos 63 a 65 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, sin perjuicio de actualización ulterior de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

8.2. La responsabilidad por alcanzar los niveles de calidad y continuidad del suministro es exclusiva de la empresa distribuidora de acuerdo con la normativa vigente. El incumplimiento de los índices de calidad y continuidad del suministro provocará el descuento en la factura del CLIENTE a cuenta de la empresa distribuidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 66 del Real Decreto 1434/2002. El COMERCIALIZADOR tramitará ante la sociedad distribuidora la reclamación de los descuentos y bonificaciones aplicables y los incorporará, una vez reconocidos, a la factura emitida en el correspondiente período.

8.3. Por todo lo anterior, el CLIENTE renuncia a iniciar cualquier procedimiento de reclamación contra el COMERCIALIZADOR en relación a la calidad y continuidad del suministro.

## 9. Medición del Consumo del Suministro

9.1. El CLIENTE deberá incorporar en sus instalaciones un equipo de medida oficialmente autorizado que acredite el histórico de consumo de gas natural y que, en todo caso, cumpla con la normativa aplicable del sector. El CLIENTE deberá notificar al COMERCIALIZADOR cualquier incidencia en relación al equipo de medida.

9.2. En el caso de que el equipo de medida sea arrendado por el distribuidor al CLIENTE, el gasto que se desprenda del alquiler será incluido en la factura para, posteriormente, ser sufragado por el COMERCIALIZADOR a la Empresa Distribuidora. El precio del alquiler incluirá la instalación, el mantenimiento, la lectura y la validación, siendo el mismo el indicado por la Empresa Distribuidora.

9.3. Siempre que el COMERCIALIZADOR y/o el distribuidor lo requieran, el CLIENTE deberá proporcionar toda la información derivada de la medición del consumo.

9.4. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE deberá garantizar el acceso, instalación de aparatos de control, registro, verificación por parte del COMERCIALIZADOR y el distribuidor al equipo de medida con el fin de verificar los consumos en el Punto de Suministro. En caso de discrepancia entre las mediciones realizadas por el CLIENTE y el COMERCIALIZADOR, ambas Partes se someterán a las medidas efectuadas por el distribuidor.

## 10. Garantías

10.1. Como garantía del fiel cumplimiento del Contrato el COMERCIALIZADOR podrá solicitar al CLIENTE cualquiera de las siguientes garantías: depósito, fianza, prepagu o otra garantía análoga.

10.2. La garantía deberá ser debidamente otorgada con 7 días hábiles de antelación a la solicitud por parte del COMERCIALIZADOR de la citada garantía.

## 11. Suspensión del Suministro

11.1. El suministro de gas natural en el Punto de Suministro podrá suspenderse, sin que ello implique ningún tipo de responsabilidad para el COMERCIALIZADOR ante el CLIENTE, el distribuidor o cualquier tercero, en los siguientes supuestos:

- (i) Por falta de pago de las cantidades debidas en los plazos previstos en las Condiciones Particulares.
- (ii) Indisponibilidad de la red distribución (sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar de la actuación del distribuidor).
- (iii) En caso de fuerza mayor, por situaciones de las que se pueda derivar amenaza cierta para la seguridad de las personas o las cosas, reparación, ampliación o sustitución en la red de distribución.
- (iv) Por riesgo para las personas o bienes.
- (v) Cuando quede acreditado que el CLIENTE está haciendo uso del gas natural en forma o para usos distintos de los contratados.
- (vi) Cuando el CLIENTE dedique el gas para la reventa.
- (vii) Cuando el CLIENTE deniegue la entrada al COMERCIALIZADOR a sus instalaciones con el fin de realizar una labor de comprobación de los equipos de medida, comprendida en la Cláusula 9 de las Condiciones Generales.
- (viii) Cuando se infrinjan de manera relevante los términos del presente Contrato.
- (ix) Cuando se tenga constancia de manipulación de los equipos de medida con el fin de evitar su correcto funcionamiento.
- (x) En el caso de que sea necesario realizar tareas de mantenimiento o reparación de las instalaciones del CLIENTE.
- (xi) Cuando el CLIENTE no conserve y mantenga en buen estado las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 14 de las Condiciones Generales.

11.2. En todo caso, la suspensión del suministro deberá ser comunicada por escrito al CLIENTE con una antelación mínima de 48 horas excepto en los supuestos (ii), (iii), (iv) y (ix) anteriores.

11.3. Una vez subsanada la causa que ha provocado la suspensión del suministro el COMERCIALIZADOR deberá realizar sus mejores esfuerzos para restaurar el suministro en el menor tiempo posible.

11.4. En el supuesto de que el CLIENTE se retrase en el pago tres veces, la COMERCIALIZADORA podrá exigir al CLIENTE alguna de las garantías establecidas en la Cláusula anterior.

11.5. Para que el COMERCIALIZADOR reanude el suministro contratado, será necesario que el CLIENTE abone la totalidad de las cantidades debidas, incluyendo los intereses y penalidades o costes que pudieran ser reclamados por cualquier tercero al COMERCIALIZADOR tras la suspensión de suministro al CLIENTE.

## 12. Terminación del Contrato

12.1. El presente Contrato podrá resolverse, además de por las estipulaciones recogidas en la legislación vigente, por las siguientes causas:

- (i) Terminación por expiración de plazo:
  - (a) Por expiración del plazo de duración del suministro cuando se haya comunicado a la otra Parte la intención de terminación con una antelación de 1 mes a la fecha de vencimiento.
- (ii) Terminación anticipada:
  - (a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
  - (b) Por incumplimiento grave de una de las Partes de las obligaciones inherentes al Contrato, siempre y cuando no se produzca una subsanación en plazo de 10 naturales a contar desde que se produjo el incumplimiento.
  - (c) Por el impago de las cantidades debidas, incluidos los derechos de alta y acometida, por un plazo superior a 10 días hábiles desde que se debió de realizar el pago, siempre y cuando la COMERCIALIZADORA lo considere a su mejor criterio.
  - (d) En el caso de que se produzca una suspensión del suministro de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales y no se haya subsanado en el plazo de 5 días hábiles.
  - (e) Cuando se prolongue una situación de fuerza mayor por un plazo superior a 2 meses.
  - (f) Por resolución unilateral de alguna de las Partes.
  - (g) Siempre que el CLIENTE tenga la consideración de “consumidor” de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007 podrá resolver el Contrato, sin coste alguno, en el plazo de 14 días naturales desde la fecha de celebración del Contrato. Se acompaña al presente Contrato, como Anexo 1, modelo de escrito de desistimiento
  - (h) Unilateralmente por el CLIENTE, siempre y cuando haya transcurrido un año desde la firma del presente Contrato, comunicándolo con una antelación de 1 mes a la fecha de terminación del Contrato sin que ello implique penalización alguna.

12.2. La terminación del Contrato se producirá de forma automática desde que la Parte cumplidora haya comunicado a la Parte que ha originado la causa de terminación la intención y la causa de terminar el Contrato, a excepción de lo estipulado en la Cláusula 2.3 del presente documento contractual.

12.3. En los supuestos previstos en la Cláusula 12.1.(ii).(b), 12.1.(ii).(c), 12.1.(ii).(d) y 12.1.(ii).(f), la resolución del Contrato facultará al COMERCIALIZADOR a solicitar a la Distribuidora la baja administrativa del servicio, con el consecuente posterior suministro bajo los términos de la tarifa de último recurso (TUR).

## 13. Penalizaciones en caso de resolución anticipada del contrato

13.1. La satisfacción íntegra de las cantidades líquidas y exigibles pendientes de pago y sus intereses por parte del CLIENTE al COMERCIALIZADOR será condición precedente al desistimiento unilateral del CLIENTE.

13.2. El cambio de comercializadora con anterioridad a la finalización del primer año de suministro, o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará un desistimiento unilateral del Contrato por parte de EL CLIENTE.

Cuando se den alguna de las circunstancias, previstas en la Cláusula 12.1.(ii).(b), 12.1.(ii).(c), 12.1.(ii).(d) y 12.1.(ii).(f), la Parte incumplidora o que resuelva unilateralmente el Contrato sin justa causa deberá abonar a la otra Parte el 5% de la facturación prevista por el término variable de energía, que se calculará mediante la multiplicación del precio del contrato en el momento de su rescisión por la energía estimada pendiente de suministro.

13.3. Las Partes reconocen que las cantidades a abonar por la Parte que desista del Contrato, calculadas conforme a lo previsto en esta Cláusula, constituyen una estimación genuina y razonable de los daños y perjuicios causados a la otra Parte por el desistimiento.

13.4. Las cantidades a pagar conforme a lo previsto en esta Cláusula serán calculadas y notificadas por el COMERCIALIZADOR al CLIENTE, y abonadas en el plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la notificación remitida por el COMERCIALIZADOR.

13.5. No se impondrá penalización alguna cuando la terminación del Contrato tenga lugar por la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 12.1.(ii).(a), 12.1.(ii).(e), 12.1.(ii).(g) o 12.1.(ii).(h).

## 14. Responsabilidad

14.1. El COMERCIALIZADOR responderá ante el CLIENTE del suministro de gas natural en las condiciones establecidas en la normativa aplicable y en el presente Contrato.

14.2. El CLIENTE responderá de su instalación y de la realización de las revisiones e inspecciones y de mantener los equipos de consumo y las instalaciones en perfecto estado con el fin de garantizar la seguridad del suministro.

14.3. La empresa distribuidora responderá de la operación de las redes y de la disponibilidad y calidad del suministro de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8 y la normativa aplicable. En este sentido, el CLIENTE no iniciará acciones contra el COMERCIALIZADOR por los daños que puedan derivarse de la disponibilidad y calidad del suministro.

14.4. Las Partes acuerdan que la fuerza mayor exonerará la responsabilidad de las Partes de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales.

#### 15. Confidencialidad

15.1. Ninguna de las Partes podrá revelar los términos del presente Contrato a cualquier tercero sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte. No obstante, lo anterior las filiales o matrices de las Partes y asesores legales podrán conocer los términos reflejados en el Contrato siempre y cuando mantengan intactos los términos de confidencialidad expuestos en la presente Cláusula.

15.2. La presente Cláusula no será de aplicación cuando la información sea revelada para cumplir con la legislación vigente aplicable o sea solicitada por el distribuidor, un organismo regulador o requerida en base a un procedimiento judicial o regulatorio. En este caso, cada Parte notificará a la otra de forma inmediata el hecho que provoca la revelación de los términos recogidos en el Contrato.

#### 16. Fuerza Mayor

16.1. A los efectos del presente Contrato se entenderá por fuerza mayor cualquier situación que no hubiera podido ser previsto o que, previsto, fuera inevitable, o imposible de mitigar y que condujese a la imposibilidad directa de cumplir, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el Contrato.

16.2. La Parte afectada por una situación de fuerza mayor debe ponerlo en conocimiento de la otra Parte por escrito cuanto antes sea posible, informando del acontecimiento que constituye la situación de fuerza mayor, sus características, las circunstancias que causaron el acontecimiento, el tiempo estimado de su duración y las medidas que considere han de adoptarse para reducir, si es posible, los efectos del acontecimiento sobre las obligaciones resultantes de este Contrato.

16.3. Ninguna de las Partes tendrá derecho a reclamar responsabilidades a la otra Parte por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este Contrato, siempre que este incumplimiento resulte de fuerza mayor.

16.4. Si la situación de fuerza mayor, que afecte a la totalidad o a una parte de las obligaciones inherentes de Contrato, se prolonga por un plazo mayor de 2 meses, la Parte no afectada se encuentra facultada a la terminación anticipada del Contrato, según lo establecido en la Cláusula 12 de las Condiciones Generales.

#### 17. Notificaciones

17.1. Las notificaciones entre las Partes se realizarán mediante el correo electrónico, página web, teléfono o dirección indicada por el CLIENTE y MET ENERGÍA ESPAÑA en las Condiciones Particulares, o bien, mediante cualquier otra vía que permita, de forma análoga, establecer efectiva comunicación entre las Partes.

17.2. Las notificaciones irán dirigidas a las personas que se encuentran incluidas en las Condiciones Particulares. Sin perjuicio de modificación posterior previa comunicación a la otra Parte.

17.3. Las notificaciones inherentes a las Cláusulas 11 y 12 serán efectuadas por el CLIENTE por correo certificado remitido al domicilio social del COMERCIALIZADOR. Las comunicaciones derivadas del ejercicio del derecho de desistimiento previsto en la Cláusula 12.ii.g) se efectuarán de acuerdo con lo indicado en el Anexo I.

17.4. Las notificaciones efectuadas por MET ENERGÍA ESPAÑA relativas a las Cláusulas 11 y 12 serán remitidas a la dirección de correo electrónico del CLIENTE reseñada en las Condiciones Particulares, o mediante comunicación fehaciente remitida a alguna de las direcciones indicadas en las Condiciones Particulares.

#### 18. Invalidez

18.1. La invalidez de una o más Cláusulas del Contrato no afectará a las restantes Cláusulas de las Condiciones Particulares. En el caso de que algunas o varias de las disposiciones del Contrato se consideren inválidas u operen de modo que hagan inválido el mismo o cualquier otro contrato o instrumento, el presente Contrato y dichos otros acuerdos e instrumentos se interpretarán como si dichas disposiciones inválidas no se hubiesen incluido en el presente Contrato.

#### 19. Cesión del Contrato

19.1. La cesión del Contrato por una de las Partes a un tercero, exigirá necesariamente el consentimiento previo de la otra Parte.

19.2. No obstante lo anterior, el CLIENTE autoriza al COMERCIALIZADOR a ceder el Contrato a cualquier sociedad perteneciente al mismo grupo empresarial siempre y cuando se acredite que la sociedad que se subroga en la posición del COMERCIALIZADOR pueda prestar en un futuro el servicio objeto del Contrato, bastando a tal efecto la oportuna comunicación al CLIENTE.

19.3. A los efectos aclaratorios, se entenderá como grupo empresarial lo estipulado en el artículo 42 del Código de Comercio.

#### 20. Cesión Derechos de Cobro

20.1. El COMERCIALIZADOR podrá, de acuerdo con la legislación aplicable, ceder total o parcialmente de manera unilateral y en cualquier momento sus derechos de cobro, consecuencia del presente Contrato. La cesión podrá realizarse a favor de cualquier tercero sin la necesidad de consentimiento previo al CLIENTE.

#### 21. Modificación de las condiciones del Contrato

22.1. MET ENERGÍA ESPAÑA podrá modificar el presente Contrato, previa notificación al CLIENTE con una antelación mínima de 15 días naturales a la entrada en vigor de la modificación.

22.2. En la notificación prevista en el punto anterior se dejará constancia del derecho del CLIENTE a resolver el Contrato sin penalización, siempre y cuando las modificaciones no vengán ocasionadas por un cambio en la normativa aplicable, un acuerdo previo entre las partes o una decisión vinculante de un órgano judicial o administrativo.

#### 22. Protección de Datos de Carácter Personal

22.1. MET ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. con N.I.F. A87612644 y domicilio social en Paseo de la Castellana, 141 planta 20. 28046 Madrid (en adelante, "MET ESPAÑA"), como responsable del tratamiento, le informa que tratará sus datos personales para gestionar la contratación de los servicios de suministro de gas natural y de mantenimiento, verificar la información relativa a su capacidad de pago, así como prestarle los servicios de atención al cliente, con base en la ejecución de la relación contractual. Los datos serán conservados durante la ejecución de la relación contractual y, en su caso, durante el plazo de prescripción de las acciones legales derivadas de la contratación.

22.2. Además, le informamos que, en cumplimiento de las condiciones generales del contrato de prestación de servicios, MET ESPAÑA podrá recibir información del Cliente de la distribuidora (CUPS).

22.3. Asimismo, MET ESPAÑA le informa que sus datos podrán tratarse para enviarle de comunicaciones comerciales sobre los productos o servicios de MET ESPAÑA. El tratamiento derivado de esta finalidad está legitimado en el interés legítimo con base en la información proporcionada por el propio interesado. No obstante, el interesado tiene derecho a oponerse a este tratamiento en cualquier momento. Los datos serán tratados conforme a dicha finalidad hasta que el interesado se oponga al tratamiento.

22.4. Igualmente, le informamos que, en caso de impago, sus datos podrán ser incluidos en ficheros de solvencia patrimonial de gestión interna con base en el incumplimiento de la relación contractual. Sus datos serán conservados mientras persista el impago de la deuda y, en su caso, por un período máximo de cinco años desde la fecha desde el vencimiento de la deuda.

22.5. Le informamos que sus datos podrán ser comunicados a las Administraciones e Públicas, en caso de que resulte necesario para dar cumplimiento a una obligación legal, así como a las empresas del Grupo MET con base a la ejecución de la relación contractual, y que podrá consultar a través de la siguiente URL: <https://es.met.com/es/companias-de-met-group>.

22.6. Tiene derecho a revocar los consentimientos otorgados y a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad o, en su caso, oposición, dirigiendo comunicación por escrito, debidamente firmada, acompañada de fotocopia del DNI a: [lopd.metenergia@met.com](mailto:lopd.metenergia@met.com).

22.7. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

#### 23. Acuerdos anteriores. Prevalencia de las Condiciones Particulares

23.1. El presente Contrato recoge el entendimiento íntegro de las Partes con respecto a las transacciones contempladas en el mismo, y sustituye todos los contratos o pactos, escritos o verbales, entre las Partes con respecto al, y en relación con, el objeto de este Contrato.

23.2. El COMERCIALIZADOR y el CLIENTE reconocen y acuerdan que este Contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento en relación con las transacciones contempladas en el mismo y, por tanto, las Partes acuerdan no ejercitar ninguna acción bajo dichos documentos con la intención de reclamar o ejercitar derechos, o que puedan resultar en una reclamación o ejercicio de derechos, contra la otra Parte en la medida en que dichos derechos no le correspondan a dicha Parte bajo el Contrato.

23.3. El presente Contrato se regirá por las estipulaciones recogidas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares, así como por la normativa aplicable vigente en cada momento. En caso de contradicción entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, prevalecerá lo establecido en las Condiciones Particulares.

#### 24. Reclamaciones e información

24.1. El CLIENTE, ante cualquier tipo de reclamación o solicitud de información relacionada con el presente Contrato, a excepción de lo indicado en la Cláusula 22, deberá dirigirse por correo electrónico, teléfono o correo ordinario siguiendo lo previsto en la Cláusula 17, o bien, a través de la página web establecida en las Condiciones Particulares.

24.2. Interpuesta una reclamación, el COMERCIALIZADOR deberá resolver expresamente la misma en el plazo de 2 meses desde su presentación, entendiéndose la falta de resolución expresa de la reclamación como desestimada.

#### 25. Ley Aplicable y Jurisdicción

25.1. El Contrato se regirá e interpretará conforme a las Leyes españolas.

25.2. Todas las controversias derivadas de este Contrato estarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa de las Partes a cualquier otro fuero que les fuera aplicable.